



NI 33640 (RADICADO 2016-00027)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CRISTHIAN FABIÁN ÁVILA SERRANO
BIEN JURIDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **CRISTHIAN FABIÁN ÁVILA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.522.535.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Cundinamarca, en sentencia proferida el 19 de mayo de 2017 condenó a CRISTHIAN FABIÁN ÁVILA SERRANO, a la pena de 241 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de julio de 2015, llevando a la fecha privación física de la libertad 67 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El EPAMS GIRÓN, mediante oficio No. 2021EE0026020 del 16 de febrero de 2021, ingresado al Despacho el 9 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ÁVILA SERRANO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17060933	Jul – Sep/18		330	
17179122	Oct – Dic/18		372	
17352820	Enero – Marzo/19		366	
17451134	Abril y Jun/19		192	
17518968	Jul y Sep/19		258	
17773499	Marzo/20		120	
17833236	Abril – Jun/20		348	
17947794	Jul – Sep/20		378	
18033950	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		2.730	
	Días redimidos	228 días = 7 meses 18 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 7 mese 18 día de prisión, para un total redimido de 16 meses 1 día.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CALIFICACION
17451134	MAYO/19		6		DEFICIENTE
17518968	AGOSTO/19		0		DEFICIENTE
	Total		6		

Pues como se observa, pese a que al periodo previamente enunciado obtuvo conducta **ejemplar**, la calificación de la actividad fue evaluada en **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



Ahora bien, sumando la detención física (**67 MESES 26 DÍA**), la redención de pena reconocida con antelación (**8 meses 13 días**) y la redención de pena hoy reconocida (**7 meses 18 días**); se tiene una penalidad cumplida de **OCHENTA Y TRES (83) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

De otro lado, SOLICÉTESE a la oficina jurídica del EPAMS GIRÓN, remita con destino a esta oficina judicial los certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal por parte de ÁVILA SERRANO del periodo comprendido entre **octubre de 2019 a febrero de 2020**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **CRISTHIAN FABIÁN ÁVILA SERRANO**, una redención de pena por estudio de 7 MES 18 DÍAS DE PRISION, para un total redimido de 16 meses 1 día.

SEGUNDO. NEGAR a **CRISTHIAN FABIÁN ÁVILA SERRANO** 6 horas de estudio por lo consignado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **CRISTHIAN FABIÁN ÁVILA SERRANO**, ha cumplido una penalidad de **OCHENTA Y TRES (83) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- SOLICÉTESE a la oficina jurídica del EPAMS GIRÓN, remita con destino a esta oficina judicial los certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal por parte de ÁVILA SERRANO del periodo comprendido entre **octubre de 2019 a febrero de 2020**.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza ^{rus}